



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO NO 56

RADICADO No 156814089001-2018-0076-00

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: STELLA PINILLA LOPEZ
DEMANDADO: RUPERTO CASTELLANOS IBAÑEZ Y OTROS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez, informando que reposa como última actuación en el expediente del proceso, auto de fecha once (11) de marzo, mismo que fijó diligencia de inspección Judicial para el día 15 de abril del mismo año y que a partir de dicha fecha el proceso no ha tenido actuación alguna. Sírvase proveer.

El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a determinar la viabilidad de dar por terminada esta actuación judicial en aplicación del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual dispone lo siguiente:

*"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho**, porque no se solicita o realiza ninguna actuación **durante el plazo de un (1) año** en primera o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes." (Negrilla fuera del texto original)*

Ciertamente, al ser el proceso una relación jurídica, de él emergen unos derechos y facultades, pero también impone a las partes o sujetos verdaderas obligaciones, deberes y cargas procesales. Precisamente a estas últimas es que se ha referido el legislador en el artículo 317 del C. G. P., pues por más que al Juez como sujeto del proceso -mas no como parte-, se le obligue a impulsar oficiosamente los procesos, no puede asumir la responsabilidad de cumplir actos que incumben a las partes como lo sería en el caso, para la parte demandante el de la práctica material de inspección judicial (en la forma y conforme a medios contenidos en la ley) que fue fechada para el día quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), mediante auto del once de marzo de dos mil veintiuno (2021), configurándose así la causal objetiva para dar por terminada la presente actuación.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO NO 56

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de PERTENENCIA No. 2018-0076 siendo demandante **STELLA PINILLA LOPEZ** y demandado **RUPERTO CASTELLANOS IBAÑEZ** y demás personas indeterminadas, por desistimiento tácito, artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda. Dejar las constancias del caso.

TERCERO: En firme esta decisión, procédase con el archivo de las diligencias previa constancia en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SECRETARIA
En San Pablo de Borbur a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022) Notificado por anotación en ESTADO No. 12
LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a13fdf1bc9c12bac58b05a649881004bb5a9c8660e5936ce26a5049a0f9b5
4e2**

Documento generado en 21/04/2022 03:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>